

REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 - 2030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial del Azuay, en primera instancia permite organizar el ejercicio de las competencias que le asigna la Constitución de la República y la demás legislación aplicable, y en segundo lugar ordena el territorio con el fin de definir y localizar la acción pública en función de la demanda y cualidades del territorio.

Este instrumento de ordenamiento territorial se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 y con los demás instrumentos de planificación pertinentes de acuerdo al nivel de gobierno sin que ello implique pérdida de competencias y autonomía.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (en adelante, PDOT) es la directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, Ordenanzas provinciales, Reglamentos, y otras Normas Legales.

El PDOT es una herramienta de planificación que busca ordenar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo de la provincia. Es un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

La finalidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, para planificar el desarrollo del Azuay, coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de la sociedad azuaya, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la cultura azuaya, la diversidad y el patrimonio cultural; además facilita la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Azuay, conforme el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión. Este planteamiento permitirá mejorar la calidad de vida de los

habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, y turístico – cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

Por lo tanto, la presente ordenanza está articulado directamente con los contenidos del PDOT y busca ser el brazo normativo de este documento para garantizar la ejecución del Plan en el territorio. La presente REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 - 2030, se encuentra fundamentado en los principios establecidos en la Constitución y la ley, que rigen el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y está dirigida al cumplimiento y consecución de los fines y objetivos prescritos en el ordenamiento jurídico para garantizar los derechos de los ciudadanos en el territorio.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (en adelante CRE), prescribe que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la CRE, reconoce: *“...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el artículo 95 de la CRE, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

Que, el artículo 100 de la CRE, determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la norma citada, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 241 de la CRE determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 263.1 de la CRE establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: *“Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”*;

Que, el artículo 275 de la CRE, señala: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”*;

Que, el artículo 280 de la CRE, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 4, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece como fin de los Gobierno Autónomos Descentralizados: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD en relación con la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...).”;*

Que, el artículo 42 letra a) del COOTAD prescribe como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

Que, el artículo 41, letra d) del COOTAD, señala como función del gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.”;*

Que, el artículo 47 letras a) y d) del COOTAD, establece como atribuciones del Consejo Provincial del Azuay: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos”;*

Que, el artículo 50, del COOTAD señala como atribuciones del Prefecto/a, entre otras las siguientes: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; f) “Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 215 del COOTAD establece: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos*

descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.” (...);

Que, el artículo 300 del COOTAD, señala: “... Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) señala que este cuerpo normativo tiene por objeto regular “...el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”;

Que, el artículo 3, numeral 2 del COPFP establece como objetivo: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos;”;

Que, el artículo 12 del COPFP, prescribe: “...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 13 del COPFP establece: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. (...);”;

Que, el artículo 28 del COPFP, prescribe que los Consejos de Planificación se organizarán y constituirán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la

máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones” (...);

Que, el artículo 29 del COPFP, delimita las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 41 del COPFP, prescribe: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquella que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización...”;

Que, el artículo 47 del COPFP dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que, el artículo 48 del COPFP prescribe: “...Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el artículo 49 del COPFP establece: “Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 50 COPFP dispone: “...Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados,

formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;”

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Título VIII los Mecanismos de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 72 de la norma ibidem, define a los mecanismos de participación como los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2021 el Consejo Nacional de Planificación emite la Resolución Nro. 002-2021-CNP y resuelve: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenidos; Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025”*

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación mediante ACUERDO Nr0. SNP-SNP-2021-0010-A, expide las *“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025”*

Que, la disposición transitoria del mismo ACUERDO expresa que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022”*

Que, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2021-0762-OF del 26 de noviembre de 2021 dirigido a la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta del Azuay, el Mgs. Juan Sebastián Arias Guaman, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias informa de la implementación del *“Programa nacional de alineación del PDOT de los GAD al plan nacional de desarrollo 2021 – 2025”*

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47, letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay, expide:

**REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 -
2030**

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Azuay 2019 – 2030 esta alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 en concordancia con los acuerdos lineamientos y directrices establecidos en: Resolución Nro. 002-2021-CNP; ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; y el “Programa nacional de alineación del PDOT de los GAD al plan nacional de desarrollo 2021 – 2025”

Artículo 2: Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el PDOT de la provincia del Azuay 2019-2030, el cual regirá para todo su territorio y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas y para todos los efectos vinculados que estuvieran implícita o explícitamente previstos en el Plan.

Artículo 3.- Aplicación e Interpretación. - Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido del PDOT, como instrumento de Gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, documento que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Ningún organismo o institución del Estado, empresa pública, persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

El Consejo Provincial del Azuay, tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del PDOT y el informe del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial.

Artículo 4.- Contenido. - Forma parte integral del PDOT Provincial, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos y anexos en él contenidos; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario de la actualización del PDOT Provincial 2019 -2030, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

El PDOT del Azuay establece las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de mediano y largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

El PDOT Provincial es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial que orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio, periferias urbanas y la ruralidad.

La elaboración del PDOT parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población; se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo.

El PDOT de acuerdo a lo establecido en la normativa contiene:

- a) El diagnóstico estratégico con la situación actual del Azuay.
- b) Modelo Territorial Actual.
- c) Modelo Territorial Deseado.
- d) Propuesta que contiene Planes, programas y proyectos.
- e) Modelo de Gestión.

Artículo 5. - Vigencia. - La actualización del PDOT Provincial del Azuay 2019-2030, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030. Será revisado y actualizado al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, expedida por el Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 6.- El Gobierno Provincial del Azuay garantiza el derecho al acceso a la información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en el proceso de actualización que a futuro se derive del PDOT Provincial.

Artículo 7: Sujeción. - El PDOT Provincial, constituye un referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Gobierno Provincial del Azuay, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y el plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 8: Seguimiento y evaluación. - El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Dirección de Planificación, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran por parte de los actores involucrados y semestralmente se informará al Órgano Legislativo del Gobierno Provincial.

Las direcciones de Planificación y Financiera, generará un reporte anual a la entidad competente, sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Provincial con las demás direcciones del Gobierno Provincial del Azuay y con las direcciones de planificación Municipales y Parroquiales o con quién hagan sus veces.

Artículo 9.- De la Ejecución del Plan. - Corresponde al Gobierno Provincial del Azuay, sus direcciones y empresas públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del PDOT Provincial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia provincial se constituyen en prioritarios del Gobierno Provincial del Azuay.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión y mancomunamiento previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 275 y 285.

Artículo 10: Del Control de la Ejecución. - El Control de la ejecución del PDOT Provincial del Azuay actualizado para el período 2019-2030, corresponde a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, expedida por el Gobierno Provincial del Azuay.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y ESTRATÉGICOS DEL PDOT AZUAY 2019 - 2030

Artículo 11.- Principios. - Los principios en los que se basa el PDOT AZUAY 2019 – 2030 son:

- **Ética de lo Social Comunitario y Público Estatal**, es la base de la construcción social, cuya finalidad es fortalecer principios y comportamientos, aporta valores fundamentales para incentivar la conducta social e individual; así como el desempeño institucional. Garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, la responsabilidad y el sentido de pertenencia a la vida social y comunitaria.
- **Participación Ciudadana y Democracia Deliberativa**, principios que implican la construcción e intervención social comprometida de todos sujetos y actores sociales de la localidad en la toma de decisiones de su territorio. Así como en la elaboración de mecanismos de redistribución de los recursos para su propio desarrollo. Facilita el acceso y la socialización de la información pública; la participación en la rendición de cuentas de manera cíclica y permanente a nivel de comunidades, parroquias, cantones.
- **Organización Social Libre Autónoma y Soberana**, está constituida por personas que interactúan entre sí, donde mantienen y comparten ideas, visiones, con el fin de alcanzar objetivos planteados de manera libre, organizada y mancomunada, en base a criterios y realidades propias del territorio, que brinda capacidades a sus miembros para actuar de forma independiente y con poder ciudadano; con lo cual la institucionalidad pública refuerza su accionar respetuoso al libre pensamiento, identidad cultural, sentido de pertenencia, tradiciones y formas de organización.

Artículo 12.- Ejes Estratégicos. - Son Ejes estratégicos de esta ordenanza:

- **EQUIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL**

Busca establecer lineamientos y estrategias que permitan disminuir las brechas de inequidad existentes en lo urbano - rural.

- **PLANIFICACIÓN MANCOMUNADA TERRITORIAL**

Se persigue impulsar un modelo de gestión participativo que permita integrar mancomunadamente a los diferentes actores en el territorio, mediante mecanismos de planificación para la efectivización de las políticas públicas.

- **SOSTENIBILIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Está enfocado en promover la soberanía alimentaria en el marco de las competencias de la provincia, donde se prioricen acciones en favor de la economía campesina y local, respetando la naturaleza y la cultura de los pueblos.

- **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

Busca establecer lineamientos estratégicos a nivel institucional que permitan la gestión descentralizada del territorio donde se promueva el fortalecimiento del talento humano de la administración, así como preservar y actualizar los bienes y servicios del Gobierno Provincial del Azuay.

TÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 - 2030

Artículo 13. - Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de mediano y largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo de la Provincia.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes que busca complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico rural en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. - Finalidad. - El PDOT responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad planificar el desarrollo del Azuay para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales; y, los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la provincia, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultural, la diversidad y el patrimonio cultural.

Artículo 15. - Propósitos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, turístico y cultural de la localidad, y la gestión responsable de los recursos naturales propendiendo a la protección del medio ambiente, y a la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida.
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de la sociedad azuaya.
- f) Definir el modelo económico productivo, turístico y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- h) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- i) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

Artículo 16. - Visión. – Azuay al 2030, es un territorio mancomunado, con equidad social, soberanía alimentaria y sostenible, que; a través de la ética de lo social comunitario y público estatal, de la participación ciudadana, democracia deliberativa y de la organización social libre autónoma y soberana; respeta los derechos de la mujer rural, el campesino, los y las indígenas, los y las habitantes de las zonas periféricas y de las ciudades en armonía con la naturaleza.

Artículo 17. - Objetivos estratégicos. – La gestión de los próximos años se enfocará en los objetivos estratégicos que se sintetizan a continuación:

- a) Preservar y recuperar los recursos naturales mediante el trabajo mancomunado.
- b) Impulsar el desarrollo económico y productivo de la provincia, con énfasis en la economía familiar campesina.
- c) Fomentar el desarrollo humano mediante la inclusión, la cohesión social, la convivencia

pacífica, y la atención a los grupos prioritarios.

- d) Garantizar infraestructuras que favorezcan el desarrollo productivo y equitativo.
- f) Impulsar un gobierno que garantice un servicio ético, eficiente y eficaz en beneficio de la población azuaya.

Artículo 18. Políticas. – La gestión de los próximos años se enfocará en las siguientes políticas:

- a) Gestionar de manera sostenible y mancomunada el patrimonio natural del Azuay.
- b) Fortalecer la producción rural de la provincia, la agricultura familiar campesina sostenible y la economía popular y solidaria potenciando las capacidades productivas, combatiendo la precarización e impulsando el emprendimiento.
- c) Impulsar el desarrollo humano y el fortalecimiento de espacios de encuentro común que promuevan la participación, el reconocimiento, la valoración y aprendizaje de saberes, así como el desarrollo de las identidades diversas y las expresiones individuales y colectivas en equidad e igualdad.
- d) Garantizar la interconectividad rural y la dotación de infraestructura de riego adecuada, de calidad e incluyente para el mejor intercambio de bienes y servicios.
- e) Consolidar una gestión eficiente, ética, democrática y cercana a la población azuaya, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.

Artículo 19.- Modelo Territorial. - El modelo de ordenamiento territorial determinado en el PDOT Provincial del Azuay, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas de desarrollo futuro, la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

El ordenamiento territorial provincial se estructura en relación a los modelos económicos productivos, de ambiente, de infraestructura y conectividad articulados a la estrategia territorial nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 en concordancia con los artículos 41, 42, literales a) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la “ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AZUAY ACTUALIZADO 2019 – 2030”, y toda disposición normativa contraria a la “REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY 2019 – 2030”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en dos debates por el Consejo Provincial del Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, la página web institucional.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de enero del dos mil veinte y dos.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Ab. Tania Vásquez Abad
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente ordenanza, fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay, en dos debates, en Sesión Extraordinaria 27-2022 y Sesión Extraordinaria 28-2022.

Cuenca, 28 de enero de 2022

Ab. Tania Vasquez Abad,
SECRETARIA GENERAL

Sanción: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY ACTUALIZADO 2019 – 2030**, la misma que entrará en vigencia una vez que fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay.

Cuenca, 28 de enero de 2022.



Soc. Cecilia Méndez Mora,
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico, que la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta Provincial del Azuay, sancionó, y firmo la ordenanza que antecede.

Cuenca, 28 de enero de 2022



Abg. Tania Vasquez Abad,
SECRETARIA GENERAL

